

Consejo de Gobierno

11152 Decreto n.º 281/2007, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril, por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos.

La Ley 5/1996 de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, contempla en su artículo 32 la constitución de un Consejo de Museos, como órgano asesor y consultivo del Sistema de Museos de la Región de Murcia. Siguiendo las prescripciones previstas en dicho artículo, por Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril (B.O.R.M. n.º 94 de 25 de abril), se reguló la composición y organización de este órgano colegiado.

Por otra parte, el Decreto n.º 137/2005 de 9 de diciembre (B.O.R.M. n.º 290, de 19 de diciembre) por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/1996, regula determinados procedimientos previstos en dicho texto legal, entre los que se encuentra el reconocimiento de los museos y colecciones museográficas existentes en nuestra región y su inscripción en el Sistema de Museos de la Región de Murcia. En dichos procedimientos interviene el Consejo de Museos emitiendo su dictamen. Paralelamente, la creación, ampliación y modernización en estos últimos años de gran número de museos en nuestra región, impulsados en unos casos por el esfuerzo de las distintas Administraciones Públicas e instituciones comprometidas en la conservación de nuestro patrimonio cultural y museístico y, en otros, por la iniciativa ciudadana, ha supuesto el incremento de las actuaciones que este órgano ha de realizar en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento y consulta.

En este contexto surge la necesidad de modificar la composición del Consejo de Museos, para adaptarlo a las necesidades actuales, con el fin de otorgar una mayor agilidad a los procedimientos en los que debe estar presente en cumplimiento de los cometidos que la ley le atribuye.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/1996, de 30 de julio de Museos de la Región de Murcia y los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de agosto de 2007,

Dispongo

Artículo Único: Modificación del Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril, por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos.

El Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril, por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos, queda modificado como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 3 quedan redactados del siguiente modo:

1.- La composición del Consejo de Museos será la siguiente:

a) Presidente: El Consejero competente en materia de museos o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: El Secretario Autonómico competente en materia de museos.

c) Vocales:

- El Director General competente en materia de museos.

- El Jefe de Servicio competente en materia de museos.

- Un técnico adscrito a alguno de los museos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Secretario Autonómico competente en materia de museos.

- Un técnico adscrito a alguno de los museos de titularidad autonómica, a propuesta del Secretario Autonómico competente en materia de museos.

- Un representante de los museos reconocidos por la Comunidad Autónoma, propuesto por y entre los titulares o responsables de los mismos.

- Un representante procedente de las entidades locales titulares de los museos reconocidos por la Comunidad Autónoma, propuesto por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Un representante de las Universidades de la Región de Murcia, propuesto por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

- Tres miembros de libre designación, nombrados por el Presidente del Consejo entre personas de reconocido prestigio en el sector.

d) La Secretaría será desempeñada por un funcionario de la Consejería competente en materia de museos, propuesto por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

e) Se designarán tantos vocales suplentes como titulares.

f) El Consejo podrá ser asistido por el personal que estime necesario, el cual no tendrá derecho a voto.

2.- Los proponentes comunicarán al Presidente del Consejo las personas que hayan designado, así como los suplentes para los casos de ausencia o enfermedad. El Presidente del Consejo procederá a su nombramiento como vocales del mismo. El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovado tácitamente por periodos iguales.

Dos. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

5.- En todo lo no previsto en el presente decreto, el funcionamiento del Consejo se ajustará a lo prevenido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional**Primera. Centro directivo competente.**

Las referencias que en el Decreto 34/2003, de 11 de abril, se hacen a la Consejería de Presidencia, deben entenderse hechas a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

Segunda. Constitución del Consejo

La sesión constitutiva del Consejo de Museos se llevará a efecto en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Tercera. Designación de representantes

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto, las personas o entidades proponentes comunicarán al Presidente del Consejo a quienes hayan designado para que les representen en el mismo, para su nombramiento como vocales, así como los suplentes para los casos de ausencia o enfermedad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de agosto de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

3. OTRAS DISPOSICIONES**Consejería de Presidencia**

10731 Resolución de 18 de julio de 2007, de la Secretaría de Relaciones Externas y Cooperación al Desarrollo, por la que se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de ayuda de emergencia, realizada por orden de 22 de marzo de 2007 de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas (B.O.R.M. n.º 89, de 19 de abril de 2007).

La Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, mediante Orden de 22 de marzo de 2007, convocó subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de Ayuda de Emergencia, con cargo a los créditos previstos en las partidas 10.02.126E.490.00 y 10.02.126E.790.00.

El plazo para presentar las solicitudes de subvención finalizó el 19 de mayo de 2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de convocatoria. Las entidades interesadas presentaron solicitud de subvención para la cofinanciación de un total de 2 proyectos.

El artículo 6 de la Orden de convocatoria, en sus apartados 2 y 3 establece que:

"1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la UE, de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.

2. Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, se requerirá a los interesados mediante Resolución de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, a cuyo efecto se dictará la oportuna Resolución, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

De conformidad con lo previsto en el citado artículo, la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la UE procedió al examen de las instancias y documentación presentadas, y elaboró la relación provisional de solicitudes que debían subsanar defectos u omisiones, mediante Resolución de 31 de mayo de 2007, otorgando a tal efecto cinco días hábiles.

La Resolución de 18 de junio de 2007 declaró a todas las entidades presentadas, que no subsanaron los defectos u omisiones en el plazo señalado, desistidas de su solicitud para participar en la convocatoria de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de ayuda de emergencia, convocatoria realizada por Orden de 22 de marzo de 2007, de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas (B.O.R.M. n.º 89, de 19 de abril de 2007).

El apartado 2 del art. 2 de la Orden de convocatoria establece que:

"En el supuesto de no agotarse los créditos máximos indicados en el párrafo anterior, con los créditos sobrantes se procederá a abrir sucesivos plazos de presentación de solicitudes mediante Resolución de la Secretaría Autonómica de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta agotar los créditos previstos".

Los créditos disponibles para esta convocatoria son los inicialmente previstos en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, al haber sido declaradas desistidas todas las solicitudes presentadas.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. n.º 151, de 3 de julio de 2007), en su artículo 3 dispone que la Consejería de Presidencia es el departamento competente en materia de cooperación al desarrollo. Y el Decreto n.º 150/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), en su artículo